

- c) Material de oficina.  
 d) Atenciones de cátedra, material para Laboratorios, incluidos los experimentales de Ciencias, laboratorio de Fotografía, Laboratorio de Idiomas, Gabinete de Medios Audiovisuales y otros que puedan crearse en el futuro.  
 e) Adquisición de fondos de biblioteca.  
 f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones, cursos especiales, viajes de estudios de Profesorado y alumnos (Congresos, viajes al extranjero).  
 g) Gastos de dirección y representación.  
 h) Mejoras de material escolar y didáctico.  
 i) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrán en cuenta las aportaciones de organismos y Empresas públicas y privadas.  
 j) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.  
 k) Pago de intereses y cuotas de amortización de operaciones de crédito.  
 l) Nuevas obras e instalaciones.  
 m) Fondo de reservas para la adquisición de material o gastos extraordinarios.  
 n) Inversiones de capitalización para incremento del Patrimonio.

Art. 44. La ordenación del gasto de las partidas b), c), d), e), f) y h) del artículo anterior, y con arreglo a los presupuestos ordinarios del Colegio Universitario, será realizada por el Director del mismo, y en las restantes, por el Presidente del Patronato. La ordenación de pagos es facultad del Presidente.

Art. 45. Como ejecutor y contable de todas las operaciones presupuestarias existirá un Administrador, que será designado por el Patronato.

Art. 46. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en cada caso, y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfruten en la Universidad de Valladolid. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

Art. 47. El conjunto de sus bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos y material inventariable del Colegio Universitario, forman parte del Patrimonio del Patronato.

#### TITULO VI

##### DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Art. 48. El Patronato perderá su razón de ser jurídica, y deberá disolverse, en el plazo máximo de seis meses, si desapareciera el Colegio Universitario de Burgos.

El destino de los bienes que le son propios se realizará por una Comisión designada por las Entidades fundadoras y colaboradoras.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo no previsto en este Estatuto se regulará por lo dispuesto en la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, y disposiciones complementarias, así como por el Estatuto de la Universidad de Valladolid.

Segunda.—El presente Estatuto se considera como provisional, y con efectos para un solo curso, al final del cual deberá ser revisado para la fijación del Estatuto definitivo.

*DECRETO 2674/1971, de 7 de octubre, por el que se constituye un Colegio Universitario en Cáceres adscrito a la Universidad de Salamanca.*

El Gobernador civil de Cáceres solicitó la creación de un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad de Salamanca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en los artículos sesenta y nueve y setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se reconoce el Colegio Universitario de Cáceres, adscrito a la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—En el Colegio Universitario Cáceres se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo tercero.—El mencionado Colegio Universitario se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en el caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesasen las actividades del Colegio Universitario Cáceres los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Salamanca.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
 JOSE LUIS VILLAR PALASI

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO ADSCRITO DE CÁCERES

##### CAPITULO PRIMERO

###### JURISDICCIÓN

Artículo 1.º El Colegio Universitario adscrito de Cáceres queda bajo la jurisdicción del Rector de la Universidad de Salamanca, el cual podrá ejercer sus funciones directamente o bien a través del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

##### CAPITULO II

###### ORGANOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO

Art. 2.º El Colegio Universitario adscrito de Cáceres contará con órganos de gobierno y representación académica de gestión económica administrativa y de conexión con la sociedad.

Art. 3.º El gobierno y representación académica se articularán a través de los órganos unipersonales—Director, Subdirector y Secretario—y de la Junta del Colegio Universitario, como órgano colegiado.

Art. 4.º La gestión económico-administrativa se encomienda a un Administrador.

Art. 5.º Como órgano de conexión con la sociedad existe la Comisión de Patronato.

###### ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 6.º La dirección académica del Colegio estará encomendada a un Director. Son funciones suyas:

- Ostentar la representación del Colegio en todas sus actividades académicas.
- Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos.
- Dirigir la marcha académica del Colegio.
- Planificar y coordinar las enseñanzas teóricas y prácticas.
- Fomentar la investigación que se realice en conexión con los Departamentos correspondientes de la Universidad de Salamanca.

f) Coordinar las demás actividades que se realicen en el Colegio y adoptar las disposiciones pertinentes para su mejor desarrollo.

g) Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a las personas y órganos que integran el Colegio Universitario.

Art. 7.º El Director del Colegio será nombrado por el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, entre Catedráticos de Universidad, sobre la base de la terna propuesta por la Comisión de Patronato, oída la Junta del Colegio.

Art. 8.º El Subdirector del Colegio ejercerá aquellas funciones que le sean encomendadas con el Director y sustituirá a éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 9.º El Subdirector será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Colegio, previamente asesorado por la Junta, entre Profesores del Centro que posean el título de Doctor.

Art. 10. El Secretario del Colegio será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Centro y de la Comisión de Patronato, y con tal carácter levantará las actas de las sesiones. Auxiliará al Director en funciones de organización y funcionamiento académicos.

Art. 11. El Secretario será nombrado por el Director del Colegio, previamente asesorado por la Junta, entre Profesores del Centro.

###### ORGANOS COLEGIADOS

Art. 12. La Junta del Colegio estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director del Colegio.
- El Subdirector del Colegio.
- Los Profesores encargados de las enseñanzas de las asignaturas que constituyen el plan de estudios.
- Un representante del resto del profesorado.
- Un representante del alumnado.

El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca podrá asistir, con voz y voto—presidiendo entonces la sesión—, cuando lo estime pertinente.

El Administrador podrá asistir cuando lo estime necesario el Director del Colegio.

Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Colegio.

Art. 13. Será de la competencia de la Junta:

- a) Informar la propuesta en terna para el nombramiento del Director del Colegio, elaborada por la Entidad colaboradora.
- b) Conocer e informar el presupuesto elaborado por el Administrador del Colegio.
- c) Proponer la plantilla de personal docente o investigador para su aprobación por la Comisión de Patronato.
- d) Hacer las propuestas nominales del personal docente e investigador.
- e) Conocer e informar la plantilla de personal administrativo y subalterno elaborada por el Administrador del Colegio.
- f) Informar sobre los medios materiales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.
- g) Proponer al Director cuantas medidas se estimen pertinentes para la buena marcha del Colegio.

Art. 14. La Junta será convocada por el Director del Colegio, quien lo notificará al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por si desea asistir o introducir algún tema en el orden del día. La convocatoria podrá hacerse también por iniciativa del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras o del 50 por 100 de los miembros de la Junta.

Art. 15. La Junta se reunirá al menos una vez cada dos meses durante el curso académico.

Art. 16. La Junta podrá constituir Comisiones para fines concretos.

### CAPITULO III

#### ORGANO DE GECION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

Art. 17. Corresponde al Administrador del Colegio, bajo la inmediata dependencia del Director:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto del Colegio y realizar todas las operaciones de tipo económico que su ejecución exija.
- b) Elaborar la plantilla de personal administrativo y subalterno.
- c) La Jefatura, a efectos administrativos, de dicho personal.
- d) Proponer a la Comisión de Patronato cuantas iniciativas estime convenientes para la buena marcha económico-administrativa del Centro.

Art. 18. El Administrador será nombrado por la Comisión de Patronato, de conformidad con el Director del Colegio.

### CAPITULO IV

#### ORGANO DE CONEXION CON LA SOCIEDAD

Art. 19. La Comisión de Patronato es el órgano de conexión del Colegio con la sociedad, y a través de ella se recogerán y encauzarán las necesidades y aspiraciones mutuas, y la sociedad prestará el apoyo necesario para la realización de los objetivos del Colegio.

Art. 20. La Comisión de Patronato del Colegio estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y Vocales. El Rector podrá asistir, con voz y voto—presidiendo entonces la sesión—, cuando lo estime pertinente. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Colegio.

Por decisión del Rector, o a petición del Presidente de la Comisión de Patronato, podrá asistir con voz y voto el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

También asistirá, con voz y sin voto el Administrador de dicho Colegio, cuando la índole de los asuntos lo aconseje.

Art. 21. La Comisión de Patronato estará constituida por los siguientes Vocales:

#### a) Vocales natos:

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

El Alcalde de Cáceres.

El Presidente de la Fundación «Valhondo Calaff».

El Director del Colegio.

#### b) Representaciones de la provincia de Cáceres:

Un representante de las restantes Corporaciones locales.

Un representante de los Colegios profesionales, para cuyo ejercicio se exija titulación universitaria.

Un Procurador en Cortes de representación familiar.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante del Profesorado del Colegio.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.

Un representante de la Asociación de Alumnos.

Dos personalidades destacadas del mundo científico y social designadas por el Patronato.

Art. 22. El Presidente y los Vocales comprendidos en el apartado b) del artículo anterior desempeñarán sus funciones durante tres años, salvo cese en el cargo o situación que originó su nombramiento, pudiendo ser reelegidos. Todos los Vocales que ostenten representación deberán residir en la provincia de Cáceres. Se pierde la condición de Vocal de la Comisión de Patronato por faltar a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones alternas, que hayan sido reglamentariamente convocadas.

Art. 23. El Presidente de la Comisión de Patronato será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta en terna de la propia Comisión de Patronato, informada por el Rector Magnífico.

Art. 24. La Comisión de Patronato será convocada por su Presidente, quien lo notificará al Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, por si desea asistir o introducir algún tema en el orden del día. La convocatoria podrá hacerse también por iniciativa del Rector o de tres o más Vocales.

Art. 25. Son funciones de la Comisión de Patronato:

- a) Acordar su propia constitución y regular el régimen de sus sesiones.
- b) Proponer al Ministro de Educación y Ciencia el nombramiento y cese de su propio Presidente.
- c) Aprobar e informar la Memoria anual del Colegio.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Colegio y su liquidación.
- e) Establecer las cuotas que para cada curso hayan de satisfacer los alumnos del Centro.
- f) Establecer y adjudicar becas en beneficio de estudiantes de la provincia que hayan de realizar estudios en dicho Colegio.
- g) Informar la propuesta, elaborada en forma de terna por la Entidad colaboradora para el nombramiento del Director del Colegio y para el nombramiento, en su caso, de los Directores de Colegios Mayores.
- h) Nombrar el Administrador del Colegio, de conformidad con el Director del mismo.
- i) Aprobar la plantilla de personal docente e investigador propuesta por la Junta del Colegio.
- j) Establecer la plantilla de personal administrativo y subalterno, a propuesta del Administrador del Colegio Universitario.
- k) Promover e impulsar la creación de Colegios Mayores, instalaciones deportivas, servicios de sanidad y otros medios asistenciales destinados especialmente a los alumnos de menor capacidad económica.
- l) Promover e impulsar las actividades de extensión cultural en la provincia, en coordinación con el Secretariado de Extensión Cultural de la Universidad de Salamanca.
- m) Velar por el mantenimiento de los locales e instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al Colegio.
- n) Promover aportaciones económicas.
- ñ) Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio para el logro de los objetivos que le propongan dichos órganos.
- o) Ejercitar las demás facultades de naturaleza no académica que se deriven del funcionamiento del Colegio.

### CAPITULO V

#### RÉGIMEN DOCENTE

Art. 26. El Colegio Universitario queda sometido, en cuanto a planes de estudio, al mismo régimen que la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Art. 27. Las clases prácticas y demás actividades docentes se realizarán en las aulas e instalaciones del Colegio.

Art. 28. Las calificaciones otorgadas por el Colegio tendrán validez académica en la Universidad de Salamanca.

### CAPITULO VI

#### ESTAMENTO DOCENTE

Art. 29. El profesorado, en sus distintas categorías, habrá de poseer la titulación mínima establecida en el artículo 102 de la Ley General de Educación, aplicándose lo establecido en la disposición transitoria 10, 1, de dicha Ley, a criterio del Rector de la Universidad.

Art. 30. La plantilla de personal docente e investigador será determinada por la Junta del Colegio y aprobada por la Comisión de Patronato y por el Rectorado de la Universidad, dentro de las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 124 de la Ley General de Educación.

Art. 31. El nombramiento del personal docente e investigador—interino y contratado— corresponde al Rector de la Universidad de Salamanca, a propuesta de la Junta del Colegio y con el informe del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 32. El profesorado del Colegio mantendrá la necesaria conexión con los respectivos Departamentos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, a efectos de establecimiento de programas, investigación, etc.

## CAPITULO VII

## ESTAMENTO DISCENTE

Art. 33. El ingreso en el Colegio se regulará por las mismas normas que el ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Art. 34. Los alumnos del Colegio se matricularán como alumnos oficiales en la Facultad correspondiente. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio y éste establecerá la relación con la correspondiente Facultad, a los efectos procedentes.

Art. 35. Los alumnos del Colegio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos oficiales de la Universidad de Salamanca.

## CAPITULO VIII

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 36. El Colegio Universitario adscrito de Cáceres se ubicará en los terrenos y edificio que a este fin ha cedido el Patronato de la Fundación «Fernando Valhondo Calaff».

Art. 37. La elaboración del presupuesto corresponde al Administrador y su aprobación, previo informe de la Junta del Colegio, a la Comisión de Patronato.

La liquidación del presupuesto corresponde a la Comisión de Patronato.

Art. 38. Los ingresos del Colegio estarán constituidos por

a) Las cantidades asignadas por el Patronato de la Fundación «Fernando Valhondo Calaff».

b) Las cantidades que, de acuerdo con los compromisos contraídos, se consignen en los presupuestos de la Diputación Provincial de Cáceres y de las Corporaciones locales de la provincia.

c) Las donaciones de todo orden que pueda recibir de personas físicas o jurídicas cualesquiera.

d) El producto de venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realice para el cumplimiento de sus fines.

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y naturaleza patrimonial.

Art. 39. Los alumnos del Colegio Universitario se matricularán como alumnos oficiales de la Universidad de Salamanca y los derechos de prácticas abonados se transferirán al Colegio Universitario.

Art. 40. La Entidad colaboradora garantiza la suficiencia económica del Colegio, en cuanto a los gastos de conservación del edificio, mobiliario e instalaciones, profesorado, Secretaría, personal administrativo y subalterno, dietas y subvenciones, cargos directivos y demás gastos generales y especiales del Centro.

## CAPITULO IX

## EXTINCIÓN

Art. 41. La extinción de reconocimiento como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Salamanca seguirá los trámites establecidos en la Ley General de Educación.

Art. 42. La propuesta de extinción podrá ser formulada:

a) Por el Rector de la Universidad de Salamanca, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto de reconocimiento.

b) Por la Entidad colaboradora.

En el caso b), la propuesta habrá de ser informada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca y habrá de hacerse con dos años de antelación al menos.

*DECRETO 2675/1971, de 7 de octubre, por el que se constituye un Colegio Universitario en Castellón de la Plana adscrito a la Universidad de Valencia*

El Gobernador civil de Castellón de la Plana solicitó la creación de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Valencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en los artículos sesenta y nueve y setenta y cuatro de la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Valencia y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación en la materia, se reconoce como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Valencia el Colegio Universitario de Castellón de la Plana.

Artículo segundo.—En el «Colegio Universitario Castellón de la Plana» se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) y Filosofía y Letras.

Artículo tercero.—El mencionado Colegio Universitario se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en el caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesasen las actividades del «Colegio Universitario Castellón de la Plana», los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Valencia.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Artículo 1.º El Centro de Estudios Universitarios de Castellón de la Plana, reconocido oficialmente como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Valencia, se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2.º El Colegio Universitario de Castellón de la Plana, adscrito a la Universidad de Valencia, impartirá enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y podrá crear Institutos para enseñanzas complementarias de éstas y estudios profesionales que guarden relación con las enseñanzas existentes en la Universidad de Valencia. Dichas enseñanzas tendrán carácter oficial.

Dará preferencia a las enseñanzas correspondientes de los cursos selectivos de Ciencias y comunes de Filosofía y Letras y fomentará la creación de Colegios Mayores.

Todas las enseñanzas, y en la medida respectivamente posible, tendrán una clara y decidida orientación investigadora.

Art. 3.º El Colegio Universitario de Castellón de la Plana quedará, para articular su adscripción a la Universidad, bajo la jurisdicción docente del Rectorado de la misma, cuyo titular habrá de ejercer sus funciones directamente, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 35 de estos Estatutos.

Art. 4.º Los planes de estudios seguirán el régimen establecido para las Facultades cuyas enseñanzas impartan y que integran la Universidad de Valencia a la que el Colegio Universitario está adscrito.

Art. 5.º Los alumnos del Colegio Universitario de Castellón tendrán la misma consideración que los de las Facultades Universitarias, y se someterán al régimen establecido para los de éstas. Las clases prácticas y demás actividades docentes se realizarán en las aulas e instalaciones del Colegio Universitario.

La relación alumno-Profesor no excederá de cincuenta por clase.

Art. 6.º Para el ingreso en el Colegio Universitario de Castellón se exigirán los mismos requisitos que los establecidos para el ingreso en las respectivas Facultades.

Los alumnos se matricularán como oficiales en las Facultades correspondientes y gozarán a todos los efectos de esta condición. En consecuencia, los alumnos del Colegio Universitario de Castellón tendrán los mismos derechos y también las mismas obligaciones que los alumnos oficiales de la Universidad de Valencia.

La matrícula se formalizará en el Colegio Universitario y ésta establecerá la relación con las respectivas Facultades a dicho efecto.

Art. 7.º Vacante la Dirección-Jefatura de Estudios del Colegio Universitario, el Presidente del Patronato lo pondrá en conocimiento del Rectorado, el cual propondrá una terna de Catedráticos numerarios de la Universidad, de entre los cuales el Patronato elegirá libremente al que haya de ocupar dicho puesto, que deberá obtener la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia. El Director-Jefe de Estudios, una vez nombrado, pasará a la situación administrativa de excedente voluntario, en caso de estar en activo.

Art. 8.º El Colegio Universitario podrá organizar el régimen de profesorado de la forma que estime más conveniente, pero dentro siempre de las normas generales que, en su caso, pueda dictar el Ministerio de Educación y Ciencia. Sin embargo, y en principio a la aprobación de los nombramientos por el Patronato y subsiguiente extensión de los contratos, deberá proceder una declaración provisional de idoneidad hecha por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, pre-